



N° 51

LA PLATA, miércoles 27 de octubre de 2004

## EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD COMUNICA

### SUMARIO

- \* RESOLUCIÓN N° 1625, CREANDO EL CARGO DE JEFE DE POLICÍA DE DISTRITO EN EL ÁMBITO DE CADA MUNICIPIO, EXCEPTUANDO LOS ADHERIDOS AL RÉGIMEN DE LA LEY 13.210.

### PARA CONOCIMIENTO DEL PERSONAL

LA PLATA, 26 de octubre de 2004.

**Visto** que se propicia la creación de las Policías de Distrito en el ámbito jurisdiccional de cada Municipio, a excepción de aquellos que han adherido al régimen de la Ley 13.210, y

### CONSIDERANDO:

Que como es de conocimiento público, la primera fase de la descentralización tuvo como eje los departamentos judiciales, dando ello lugar a la conformación de 18 Policías Departamentales de Seguridad;

Que por encontrarse afianzado y experimentado dicho esquema se está en condiciones de avanzar hacia la segunda fase, lo que supone acentuar dicho proceso y utilizar como nuevo eje los Municipios;

Que a ello respondió la sanción de la Ley 13.210 que estatuyó la Policía Comunal para aquellos Municipios del interior de la Provincia, con una población inferior a los 70.000 habitantes, con dependencia funcional del Intendente;

Que si bien se acotó a dicho ámbito la configuración de ese nuevo modelo, en razón de su menor complejidad, lo que permitió entre otras cosas conceder el mando de la fuerza policial al Intendente, en los términos que la propia Ley 13.210 decide, ello no es óbice para que se avance en la descentralización burocrática, aunque en modo políticamente más limitado, en el resto de los Municipios;

Que la descentralización administrativa es consecuencia de la descentralización política o gubernativa; a ella atiende el modelo de Policía Comunal de la Ley 13.210;

En lugar de ello, proponemos para el resto de los Municipios un criterio de "desconcentración burocrática", según el cual en cada Municipio se genera un cuerpo policial, con su

propia jefatura -orgánica y funcionalmente dependiente del Ministerio de Seguridad- a través de las Jefaturas Departamentales, aunque con cierta autonomía para la decisión de cuestiones relativas a su funcionamiento y afectación de recursos;

Que la plena relación de subordinación –orgánica y funcional- de este modelo, y el régimen de la Ley 13.210 que cede la relación funcional (mando) al Intendente, es lo que las distingue;

Que en efecto, en este último caso, el régimen de la Ley 13.210, acompaña el fenómeno de descentralización política al constituirse y ponerse a disposición, para su gobierno, - bien que tan sólo en aspectos operativos-, por parte del Intendente, de una fuerza policial compuesta por efectivos pertenecientes a la policía administrativa del estado provincial;

Que en cambio, en el modelo que se arbitra para el conurbano bonaerense y demás Municipios, de creación de una Jefatura Policial por Municipio lo que se propone es la intensificación de la desconcentración que se inició con la Ley 12.155, que acudió al criterio de la descentralización por Departamentales Judiciales;

Que entre las distintas ventajas, cabe señalar que la institución de la Jefatura por Municipio permite acercar el poder de decisión y mando policial al territorio comunal, achicándose así la unidad de análisis, lo que faculta una mejor observación y un mayor control sobre el desempeño policial en dicha unidad;

Que por lo demás, afirma la idea de responsabilidad e iniciativa, mando directo sobre las Comisarias y conducción operativa más eficaz;

## II.

Que la observación efectuada *in loco* sobre el funcionamiento de la Policía Departamental San Isidro, mostró una utilización irracional de los recursos humanos policiales, a la vez que una dispersión y atomización del mando lo que conspira en contra de la eficacia de la labor de prevención y también de investigación;

Que prueba de ello es la coexistencia de un número creciente de diversas unidades, todas ellas destinadas al cumplimiento de una misma finalidad aunque debilitadas en razón de un funcionamiento no siempre sincronizado y de un excesivo fraccionamiento del mando;

Que ello ha contribuido, además, a generar un elevado grado de confusión en la comunidad acerca de la misión de cada una de ellas y a un debilitamiento de las comisarias cuyo rol tradicionalmente ha tenido una fuerte identidad, al punto que es a ellas a quienes los vecinos encaminan sus demandas y sus denuncias;

Cabe agregar, a todo ello, que, *v.g.*, el comando operativo de las cuadrículas resulta compartido, dentro de una misma jurisdicción, por dos entes: la Comisaría y el Comando o Subcomando de Patrulla;

Que también es difícil explicar la existencia de ciertos grupos operativos tales como los Grupos de Prevención Urbana (G.P.U.), las Patrullas de Respuesta Inmediata (P.R.I.), los Grupos Marea Azul y algún otro – todos destinados a una misma y única función, la prevención - sin que la supuesta especialización que se les acuerda muestre ventajas superiores a los inconvenientes señalados (dispersión, debilitamiento y demás);

Que la supresión de tales Grupos, Comandos, Subcomandos o Unidades y la redistribución del personal entre la totalidad de las Comisarias, contribuirá a mejorar la seguridad;

Que en materia de investigaciones el panorama, si bien, distinto exhibe otros no menos serios inconvenientes en especial en orden a dos tipos de cuestiones: la ausencia de investigaciones tendientes a la detección temprana de organizaciones delictuales de carácter local y la ausencia de una eficaz labor coordinada entre la Policía de Seguridad y la de Investigaciones en Función Judicial;

Que respecto de todo ello cabe hacer algunas precisiones, basadas en la realidad normativa vigente;

III.

Que la Ley 12.155 que estableció las bases de actuación y organización del personal policial de la Provincia de Buenos Aires efectuó una neta distinción entre la Policía de Seguridad, encargada de la prevención y la de Investigaciones en Función Judicial, al servicio de la actividad pesquisitiva a cargo del Ministerio Público Fiscal. Descentralizada la primera, a través de dieciocho (18) Policías Departamentales autónomas y centralizada la segunda a través de cuatro grandes Direcciones Generales de:

- a) Investigaciones en Función Judicial;
- b) Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad;
- c) Policía Científica en Función Judicial;
- d) Unidad de Investigaciones del Crimen Organizado, incorporada tras la reforma introducida por la Ley 12.155.

Que las tres primeras presentan un esquema de desconcentración relativa, mediante delegaciones en la totalidad de las Departamentales, o bien en parte de ellas.

Que la observación del funcionamiento de dichos cuerpos policiales exhibe problemas de distinta naturaleza, a saber:

- a) Falta de coordinación, en particular entre la actividad de las comisarías y las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN
- b) Ausencia de reconocimiento por parte de las Fiscalías de la independencia y especificidad de la policía de Investigaciones, situación que queda reflejada en la permanente afectación que hacen de los recursos policiales de seguridad (Comisarías) a los fines de investigaciones judiciales
- c) Prevalencia de las comisarías sobre las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN frente a la comunidad, dado que el noventa por ciento (90%) de las denuncias se canalizan por dicha vía.

Que por lo demás, el problema se agrava si se tiene en cuenta que los recursos de personal con que cuentan las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN resultan insuficientes, circunstancia que perjudica tanto la investigación prejudicial cuanto la judicial;

Que asimismo, uno de los problemas más críticos que se advierten en punto a la eficiencia policial deseable lo constituye la insuficiencia en la labor investigativa, que le es propia – fruto a su vez de la insuficiencia de personal- tendiente a la averiguación o comprobación de hipótesis que de verificarse pueden poner en evidencia probables acciones delictuales con entidad bastante para excitar la investigación judicial. Tal tipo de actividad potencia y orienta la prevención, al par que ésta suministra a su vez la información útil a aquellos fines;

Que la labor investigativa policial nutre la actividad jurisdiccional al suministrar al Fiscal noticia acerca de la posible comisión de un hecho delictual y la presunta participación de quienes puedan resultar imputados, a los fines de la investigación penal preparatoria (artículos 266 y 267 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires);

Que tan importante resulta dicha labor que la mayoría de las investigaciones penales preparatorias reconocen como origen (de entre las tres posibles) la actividad policial (artículo 268 ibidem);

Que se hace evidente, pues, que la posibilidad de estimular investigaciones penales preparatorias con miras al esclarecimiento de delitos y juzgamiento y sanción de quienes toman parte en ellos, se halla supeditada a la indagación preliminar que personal policial debe realizar a esos fines;

Que dicha labor investigativa policial tiene, por fuerza, naturaleza eventualmente predelictual y prejudicial, que deben judicializarse, por imperio legal (artículo 293 ibidem) a partir del momento que se tiene certeza de la existencia de delitos de acción pública, sin perjuicio de que en casos de urgencia, la propia policía – en el último de los supuestos- deba investigar, también, por iniciativa propia (ver además artículos 28, a contrario; 26 inciso h) y 27 párrafo 2º de la Ley 12.155);

Que resulta imperioso recuperar dichas facultades policiales las que, en razón de la ausencia de coordinación adecuada entre las áreas de seguridad e investigaciones, hoy resultan retaceadas;

Que sin perjuicio de la autonomía que la Ley 12.155 acuerda a cada una de dichas áreas policiales, se torna evidente la conveniencia de establecer en cada Municipio y en cada comisaría, un mando unificado a los fines del control operativo de los recursos humanos pertenecientes a la policía de seguridad y a la de investigaciones;

Que respecto del Municipio, la existencia de diversas comisarías dentro de su jurisdicción, cuyo control y coordinación operativa no se realiza en forma satisfactoria, muestra como solución aconsejable la creación del cargo del Jefe de Policía de Distrito, de quien dependerá el comando operacional tanto de la policía de seguridad como de la de investigaciones que se afecte a cada comisaría, cuyo titular, a su vez, tendrá el mando unificado de tales elementos para la prevención y la investigación en el radio de su jurisdicción;

Que tal supeditación de los policías de investigaciones debe preservar su especificidad y su pertenencia la que se verá garantizada a través de la conformación de gabinetes de investigación en el ámbito de cada comisaría;

Que dicho nuevo esquema funcional no empece a la subsistencia de las Delegaciones de Investigaciones Departamentales (D.D.I.), cuyo ámbito de actuación lo constituirá la investigación de los hechos de mayor complejidad y gravedad, y en los que quede en evidencia la existencia de organizaciones criminales.

Que su intervención podrá ser requerida por el Fiscal, por el Jefe Departamental y por el Jefe de la Policía de Distrito;

Que a su vez, resulta necesario establecer una coordinación horizontal entre el Jefe Departamental y el Jefe de las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN, que se concretará a través de un Gabinete de evaluación que funcionará en las condiciones que fije la reglamentación y al que deberán tributar información los Jefes de Policía de Distrito y de toda otra dependencia que funcione en el ámbito de la Policía Departamental;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 19 de la Ley 13.175, art. 4º y 12 de la Ley 12.155, Ley 12.154, Ley 13.188 y Decreto 876/04;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Créase el cargo de Jefe de Policía de Distrito en el ámbito jurisdiccional de cada Municipio, a excepción de los que adhirieron al régimen de la Ley 13.210.

**ARTÍCULO 2º.-** La designación recaerá en un funcionario policial que reviste en el grado de Comisario Inspector o su equivalente en el nuevo escalafón.

**ARTÍCULO 3º.-** El Jefe de Policía de Distrito, tendrá la conducción operativa de la totalidad de las comisarías de la jurisdicción, incluyendo la del personal de investigaciones que se afecte a esos fines e integre la dotación de aquellas.

**ARTÍCULO 4º.-** En cada comisaría funcionará un Gabinete de Investigaciones que actuará bajo comando operacional de su titular.

**ARTÍCULO 5º.-** Si mediase requerimiento de actuación de las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN, por parte del Fiscal, del Jefe de la Policía de Distrito o del Jefe de la Departamental, aquella afectará total o parcialmente al personal del Gabinete de Investigaciones de la comisaría o comisarías de que se trate, quien quedará bajo su comando operacional hasta tanto la investigación quede concluida o se considere innecesaria la continuidad.

**ARTÍCULO 6º.-** El requerimiento a las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN por parte del Fiscal, del Jefe de la Policía de Distrito o del Jefe de la Departamental deberá hacerse por escrito, con indicación del caso para el que se pide la intervención, debiendo consignarse de igual modo el nombre de los efectivos policiales del Gabinete de Investigaciones que resulten asignados a esos fines.

**ARTÍCULO 7º.-** En cada Departamental funcionará un Gabinete de Evaluación integrado por el Jefe de dicha Departamental, por el Jefe de las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN,

por el de la Delegación de Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad, el Jefe de la Delegación de Inteligencia y los Jefes de las Policías de Distrito.

**ARTÍCULO 8°.-** Cada Jefatura de Policía de Distrito contará con dos Subjefaturas, a saber: a) la de Seguridad y b) la de Investigaciones.

**ARTÍCULO 9°.-** La Subjefatura de Seguridad ejercerá, amén de las funciones delegadas por el Jefe, el control directo sobre el funcionamiento de las Patrullas y demás elementos correspondientes a la totalidad de las comisarías, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado a las cuadrículas, su operatividad y el estado de los móviles.

**ARTÍCULO 10.-** La Subjefatura de Investigaciones deberá controlar el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones existentes en cada comisaría. Deberá, además, cuidar que la totalidad de los efectivos destinados a dichos Gabinetes no sean utilizados para tareas propias de la seguridad o cualquier otra que no sea la investigación. Llevará a su vez un registro de los hechos esclarecidos e informará sobre ello a las DELEGACIONES DEPARTAMENTALES DE INVESTIGACIÓN.

**ARTÍCULO 11.-** La Jefatura de Policía de Distrito ejercerá amén de las funciones esenciales establecidas en el Artículo 14° de la Ley 12.155, el control directo sobre el funcionamiento de las operaciones de seguridad correspondientes a la totalidad de las comisarías, debiendo verificar el cumplimiento de las órdenes de servicio, el desempeño del personal afectado a las cuadrículas o cualquier otro esquema de patrullaje, su operatividad y el estado de los móviles. Deberá además, controlar el funcionamiento de los Gabinetes de Investigaciones existentes en cada comisaría, cuidará que la totalidad de los efectivos destinados a dichos Gabinetes no sean utilizados para tareas propias de la seguridad, o cualquier otra que no sea la investigativa. Llevará, a su vez, un registro de los hechos esclarecidos e informará sobre ellos a la Dirección General de Investigaciones.

**ARTÍCULO 12.-** Cada Comisaría estará integrada por dos áreas: a) la Patrulla y otras modalidades operativas, a la que se identificará con el nombre del Municipio y el número correspondiente a la comisaría. b) El Gabinete de Investigaciones identificado del mismo modo.

**ARTÍCULO 13.-** La Patrulla actuará en recorrido continuo con móviles policiales identificados o no, en las cuadrículas o respondiendo a cualquier otro diagrama que se establezca como conveniente. Cada móvil será ocupado por dos policías, como mínimo. También se implementarán recorridos que respondan a cualquier otro tipo de modalidad, como así también, rondines. La dinámica operativa estará basada fundamentalmente en las Patrullas que actuarán de oficio o a requerimiento personal o radial, e identificarán a la persona que lo formula a los fines de una ulterior denuncia. Cuando intervengan en un hecho delictivo, labrarán actuaciones de rigor, darán cuenta de inmediato al Gabinete de Investigaciones y la Dirección de Policía Científica si cupiere. Además preservarán el escenario del hecho hasta la llegada de la Policía de Investigaciones.

**ARTÍCULO 14.-** Todo acto formal de denuncia deberá ser practicado ante el Gabinete de Investigaciones. El personal correspondiente a dicha unidad deberá labrar actuaciones base de la IPP y practicar las diligencias que encomiende el Fiscal. Deberá, además, realizar indagaciones preliminares que conduzcan a establecer la posible existencia de hechos delictuales que, de verificarse tan sólo como hipótesis probables, deberán comunicar de inmediato al Fiscal.

**ARTÍCULO 15.-** A partir de la entrada en vigencia de la presente reglamentación, la custodia de los detenidos alojados en dependencias policiales y su traslado, deberá ser realizado por el Servicio de Custodia Objetivos Fijos, Personas y Traslado de Detenidos. A esos fines, deberá procederse a la afectación permanente del número de recursos policiales necesarios, de modo estable, a dicha dependencia.

**ARTÍCULO 16.-** En la Jurisdicción de la Departamental Judicial de San Isidro deberá contarse con una Delegación para su utilización común por parte de las Jefaturas de Policía de Distrito de Tigre, San Fernando, San Isidro, Vicente López y Pilar de los siguientes cuerpos:

- a) Centralizados
- Infantería
  - Caballería
  - Bomberos

- División Aérea
- b) Descentralizados
- Policía Científica
  - Investigaciones Complejas y Narcocriminalidad
  - Dirección General de Evaluación de la Información para la Prevención del delito
  - Custodia y Traslado de Detenidos
  - Auditoría General de Asuntos Internos

**ARTÍCULO 17.-** La Delegación de la Auditoría General de Asuntos Internos estará integrada por: un representante de la Auditoría General de Asuntos Internos, un representante del Foro y un representante del Colegio de Abogados del Departamento Judicial del que se trate.

**ARTÍCULO 18.-** Suprímense las siguientes unidades policiales existentes en las Jefaturas Departamentales: Comandos y Subcomandos de Patrulla, Grupos de Prevención Urbana (G.P.U.), Patrullas de Respuesta Inmediata, Grupos Marea Azul y cualquier otro que pudiese haber sido creado con una finalidad similar.

El personal de dichas unidades será redistribuido entre la totalidad de las comisarias de cada Departamental, de acuerdo a los siguientes parámetros: densidad demográfica, mapa del delito y extensión territorial.

**ARTÍCULO 19.-** El presente régimen comenzará a regir en la Jefatura Departamental San Isidro a partir del 1° de noviembre del año en curso. Para el resto de las departamentales del Conurbano, en forma progresiva y dentro de los 180 días.

**ARTÍCULO 20.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Informativo. Cumplido archívese.

**RESOLUCIÓN N° 1625.**

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

---

**Dr. LEÓN CARLOS ARSLANIAN**  
**Ministro de Seguridad**  
**Provincia de Buenos Aires**

**NOTA:** Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial.

**CONSULTAS:** Boletín Informativo, teléfonos (0221) 423-1750 Internos 3131/ 3132 /3133.

**Correo Electrónico:** [boletininformativo@mseg.gba.gov.ar](mailto:boletininformativo@mseg.gba.gov.ar)

**Sitio Web:** [www.mseg.gba.gov.ar](http://www.mseg.gba.gov.ar)



